

§. 25. Aviendo Naves en el Puerto cercanas unas à otras, si en la vna se encendiere fuego, se puede destruir alguna, ò algunas inmediatas, sin pena; en cuyo caso las demas Naves, con aquella prorrata, han de resarcir el daño de ella, por la equidad del derecho. (v)

(v)
Leg. 2. ff. ad leg. Rodiam de iactu.

Paul. de Castr. cons. 270.

§. 26.

Si por tormenta huviere necesidad de alijar la Nave, y echar à la Mar algunas cosas de ella para salvarla, antes que se haga la echasion, se han de juntar los Cargadores, Passageros, y Marineros de ella, y todos han de acordar lo que se ha de hazer en poco, ò en mucho ante el Escrivano de la Nave, que lo ha de escribir, y dar fee de ello, su calidad, y cantidad de lo que se echare, con distincion de lo que estava encima de cubierta, y debaxo de ella, con que no se echen à la Mar la Artilleria, Municiones, Jarcias, ni bastimentos: y salvandose, se ha de apreciar, y de todo lo quedare se ha de pagar prorrata, con lo que se huviere echado, à aquellos que huvieren recibido los daños; cuyo precio se ha de hazer, luego que la Nave llegue à Puerto, y no antes, por la contingencia de poder necessitar de mas descarga, ò sumergirse: (x) En cuyo aprecio se han de comprehender las cosas (pero no las personas) libres, por no recibir estas estimacion, ni estar en Comercio. (y)

(x)
Leg. 6. Glos. 3. tit. 9. part. 5.

(y)
Leg. 1. C. 2. §. Cum in eadē; C. §. Portio, ff. ad leg. Rodiam. de iactu; leg. 3. tit. 9. part. 5. leg. 10. tit. 10. lib. 5. Recop.

§. 27.

Si por evitar peligro en ocasion de tormenta, los que tienen à carga la Nave, cortaren, ò derriaren el Mastil, ò Entena con la Vela, y cayere al Mar, y se perdiere, se ha de pagar prorrata entre la Nave, y la hazienda, que vā en ella; pero si esto

luce.